



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ – QUINDÍO

Auto: 701  
Asunto: Insuficiencia de poder y se resuelve otras solicitudes.  
Proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Demandante: WALTER DE JESUS OSORNO OSORIO  
Demandado: ERIC CHARLES MARCEL DROULEZ  
Radicación: 63-130-3112-001-2019-00119-00

Calarcá Q., veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

### **1. Memoriales del extremo pasivo**

**1.1.** Se otea en el expediente electrónico mensaje de datos<sup>1</sup> mediante el cual la abogada SANDRA VIVIANA MARIN GARCIA, afirma que el demandado ha otorgado a su favor poder para que lo represente dentro del presente proceso y al efecto adjunta escrito<sup>2</sup>; sin embargo, dicho poder no cumple con los presupuestos de autenticidad es así como no consta su envío a través del correo electrónico del otorgante ni está reconocido en contenido y firma ante autoridad competente. Ello, conforme lo reglado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y en el artículo 74 del CGP.

Normas que disponen:

Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020: *“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

---

<sup>1</sup> Consecutivo 049

<sup>2</sup> Consecutivo 048

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Artículo 74 Código General del Proceso: *“PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*

*Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.*

*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.”*

Conforme la citada norma (Decreto 806/2020), el despacho evidencia que el poder adosado por el abogado(a) es insuficiente, pues no se allegó el correo electrónico mediante el cual el extremo pasivo otorgó el poder, pues la norma prevé que los poderes otorgados mediante mensajes de datos son los que se presumen auténticos, y ellos deben de provenir de los respectivos correos electrónicos de las partes, y en caso del poderdante tener calidad de comerciante debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Igualmente, la dirección de correo electrónico del (la)

apoderado (a) señalado en el poder debe coincidir con la registrada en el SIRNA. Como secuela, no se dará trámite de reconocimiento de personería al nuevo apoderado(a) de la parte demandante por insuficiencia de poder.

**1.2.** De otra arista, la misma profesional del derecho allega memorial<sup>3</sup> desde su correo electrónico, a través del cual expresa que renuncia al poder otorgado por la parte demandada, señor ERIC CHARLES MARCEL DROULEZ; sin embargo, y toda vez que no se le reconocerá personería por lo expuesto en numeral anterior, es inocuo hacer pronunciamiento alguno al respecto.

**1.3.** La parte demandada, señor Eric Charles Marcel Droulez, desde su correo electrónico<sup>4</sup> allegó escrito a través del cual expresa la existencia de fraudes y falsas declaraciones recibidas bajo juramento dentro de audiencia laboral celebrada el día 17 de julio de 2020, al respecto se informa al extremo pasivo que la suscrita juez no es la autoridad competente para adelantar investigación por los hechos que narra en el correo electrónico que envía, en razón que toda denuncia penal debe realizarse ante la autoridad competente.

No obstante, se ordena remitir los correos electrónicos enviados por el señor Eric Charles Marcel Droulez a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Finalmente, se informa que dicha remisión no suspende el proceso ni impide continuar con el trámite del proceso ejecutivo que actualmente se surte ante esta célula judicial, al no existir a la fecha notificada una orden judicial de autoridad competente que así lo disponga.

## **2. Memoriales de la parte demandante**

**2.1.** En el expediente electrónico<sup>5</sup>, reposa correo electrónico y escrito a través del cual la apoderada de la parte demandante, Zuly Lorena Erazo Carvajal, solicita se ordene el secuestro de bienes inmuebles de propiedad del demandado sobre los cuales surtió efecto la medida de embargo.

---

<sup>3</sup> Consecutivos 053 y 054

<sup>4</sup> Consecutivos 058 y 059

<sup>5</sup> Consecutivos 062 y 063

Al respecto de lo anterior, dado que la medida de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, surtió efectos sobre la cuota parte de propiedad del demandado Eric Charles Marcel Droulez, de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias números 282-3610, 282-3827 y 282-8210, conforme lo informa la mencionada oficina a través de correo electrónico y certificado allegado<sup>6</sup>, predios estos ubicados en zona rural, jurisdicción del municipio de Pijao, Quindío, en consecuencia, se DISPONE el secuestro de los mismos.

Para tal fin, **SE COMISIONA al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO**, a quien se le faculta para designar el secuestro, fijar sus honorarios por su asistencia a la diligencia y el valor de la caución que debe constituir, a quién se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso.

Las normas mencionadas del CGP., y del decreto legislativo 807 de 2020, fueron traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.-

Notifíquese,

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 088

DEL 22 DE JULIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO

SECRETARIA Enlace de sitio de

publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

**Firmado Por:**

---

<sup>6</sup> Consecutivos 050, 051 y 052

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8701e9cfcb2c26b75d3d6de65886535e81a84671781bbf95274506b4864a2a4f**

Documento generado en 21/07/2021 03:03:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**